

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0382/2016
Ciudad de México, a 29 de ABRIL de 2016

ING. DAMIÁN GARCÍA MORALES
GERENTE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA EN SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX REFINACIÓN

CALLE HAMBURGO NO. 135, C.P. 06600
COL. JUAREZ, DEL. CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO
Tel. 01 (55) 1944 8306
damian.garcia@pemex.com

PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **No. DGTRI-SDSSISPA-GPA-143-2016** y anexos con fecha de 01 de Abril del 2016, recibido en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de representante legal de **PEMEX REFINACIÓN** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES

1. El día 21 de Octubre de 2015, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito PXR-SASIPA-GPA-927-2015, registrado con bitácora **09/J1A0518/10/15**, mediante el cual **PEMEX-REFINACIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) de los suelos aledaños al sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, debido a la contaminación generada por el derrame descontrolado, en el que se vertió un volumen aproximado de 65,000.74 litros de Px-Diésel detectado el 13 de Junio de 2012, impactando un área de 238.357 m² y un volumen de suelo impactado de 170.38 m³.
2. El 07 de Enero de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **Nº. ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:
 1. El plan de muestreo utilizado para realizar la Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y en base al artículo 138º fracción IV y Decimo Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.1.

CONSIDERANDO V. Que en el estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo del Área aledaña al **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, el **REGULADO** no presenta el Plan de Muestreo y por consiguiente no proporciona los datos como lugar, fecha, nombre y firma de los responsables de la elaboración, así como el procedimiento de lavado del material y equipo.

2. Planos requeridos en dimensiones 90X60 con las siguiente características:
 - a) Plano de ubicación regional del área donde se realizó a caracterización, con rutas de acceso y la infraestructura existente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



- b) Planos georreferenciados en coordenadas UTM, datum WGS84 ó ITRF 2008 época 2010.
- c) Planos con coordenadas numéricas congruentes con la retícula de coordenadas UTM donde se ubica el polígono de estudio.
- d) Títulos específicos para cada plano.
- e) Representación gráfica del punto de fuga y tabla construcción donde se cite las coordenadas en UTM de la ubicación del mismo.
- f) Escala gráfica, de acuerdo a la escala numérica que se cita.
- g) La denominación de los puntos de muestreo congruentes con la utilizada en los informes de resultados emitidos por el laboratorio analítico.

De acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.1.14.

CONSIDERANDO VI. Que en los planos integrados en los anexos de la caracterización de suelos contaminados en el Área aledaña **al Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento identificó lo siguiente:

- a. Que el plano de ubicación regional del área donde se realizó la caracterización, no se presentan las rutas de acceso y la infraestructura existente.
- b. En la página 37 se cita que los planos georreferenciados en coordenadas UTM, zona R12, datum NAD27, lo cual se encuentra descontinuado para la cartografía y georreferenciación en el territorio Nacional.
- c. Las coordenadas numéricas que se citan en los planos B001, B002 y B003, no son congruentes con la retícula de coordenadas UTM donde se ubica el polígono de estudio.
- d. Que para cada plano no se presentan los títulos específicos.
- e. Que en los planos no se representa el punto de fuga y carecen de la tabla construcción donde se cite las coordenadas en UTM de la ubicación del mismo.
- f. En los planos no presentan la escala gráfica, de acuerdo a la escala numérica que se cita.
- g. La denominación de los puntos de muestreo utilizada en los informes de resultados emitidos por laboratorio, difieren con la citada en plano B002.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

3. La evidencia de la aprobación la aprobación de la PROFEPA actualizada, donde cite al signatario acreditado que firma los resultados emitidos por el laboratorio ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** y con base en el artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 7.3.4.

CONSIDERANDO VII. Que en la aprobación emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) que se integra en el estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo del Área aledaña al **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, no cita el nombre de la persona que valida el resultado emitido por Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis S.A de C.V.

4. Planos isométricos de la zona afectada por contaminante y por profundidad, con sus respectivas curvas de concentración, a una escala adecuada para su análisis, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135° fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VIII. Que en la Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos del Área Aledaña al **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, el REGULADO, no presenta el plano isométrico de concentraciones, donde se observe el comportamiento de la migración del contaminante, tanto vertical como horizontal.

5. El documento de designación del responsable técnico de la remediación de suelos contaminados en el **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, Sinaloa; los documentos comprobatorios de la experiencia en materia en remediación de suelos contaminados de los técnicos responsables de la remediación, o bien la autorización correspondiente para el tratamiento de residuos de suelos contaminados con hidrocarburos emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de acuerdo con lo

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 143 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO IX. Que en el estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo del Área aledaña al Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, el REGULADO, no presenta la designación del responsable técnico que realizará las actividades de remediación.

6. La póliza de seguro o bien la garantía para cubrir los daños que se pudieran ocasionar por las actividades de remediación, vigente durante el periodo que se desarrollen las actividades, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO X. Que en el estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo del Área aledaña al **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali**, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, el REGULADO, no presenta la póliza de seguro vigente para cubrir daños ambientales que se puedan ocasionar durante el proceso de remediación.

7. La guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente llenada cubriendo todos los campos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio y con base en lo establecido en los Artículos 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XI. Que en la descripción de la propuesta de remediación que se integra en el estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburos en el Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, el **REGULADO** no anexa la guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

8. La corrección de los cálculos de la estimación del volumen de suelo contaminado y la memoria de cálculo de forma clara y congruente con los resultados de los análisis de las muestras colectadas, así como el plano con la información del procedimiento de dicho cálculo, de acuerdo con el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio y con base al artículo 138 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XII. En la tabla que se presenta en la página 66 del estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo en el Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento identificó que el cálculo del volumen no corresponde con los datos que se expresan, dado que al realizar las operaciones los resultados no concuerdan, asimismo, este dato difiere con el que se expresa en el plano B004-02.

9. El reporte de resultados en el que señale el sitio correcto de donde se tomaron las muestras de suelo, la corrección de la figura de la distribución de los puntos de muestreo con base a los planos proporcionados en el estudio de caracterización de suelo contaminado con hidrocarburo en el Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio y al artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XIII. Que en el Estudio de Caracterización de suelos contaminados con hidrocarburo del Área aledaña al Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali, ubicado en el Municipio de Tecate, Baja California, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento identificó lo siguiente:

- En el reporte de resultados emitido por Laboratorios ABC, Química Investigación y Análisis S.A de C.V., en la página 2 de 3 donde se describe las observaciones de recepción de las muestra, se cita "muestra tomada en el Km 84+768poliducto Rosarito-Mexicali/Km 86+0", cuando dichas muestras fueron tomadas en el Área aledaña al Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito Mexicali.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

• En la página 60 del informe se muestra la figura 23 "Distribución de puntos de muestreo dentro del polígono de estudio", misma difiere con el polígono del área de estudio y que se encuentran en los planos correspondientes

3. Mediante el escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y sus anexos recibidos en la **OP** de la **AGENCIA**, el 1 de Abril de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio N ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016 de fecha 07 de Enero de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- A. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la **AGENCIA**, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

"presenta el Anexo I que contiene el oficio No. PXR-SUD-GTD-STDP-SDR-1102-2014 de fecha 25-Julio-2014 donde se notificó anticipadamente a la autoridad ambiental PROFEPA en la Subdelegación de Tijuana, Baja California, relativo al protocolo del muestreo del sitio Km. 86+030 Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali en donde se manifiesta la fecha de muestreo a realizarse.

El plan de muestreo contiene la información complementaria del responsable técnico del muestreo, lugar, fecha y nombre de los responsables de elaboración, los tiempos de ejecución de los trabajos a realizar, características del sitio de muestreo a realizar, tales como el aseguramiento de calidad de muestreo, también incluye las hojas de campo llenadas por el responsable técnico del muestreo en las que se registraron las características, observaciones"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta información complementaria al plan de muestreo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- B. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

"presenta en el Anexo II, 5 planos topográficos corregidos B-001, B-002, B-003-01, B-003-02 y B-004, los cuales se les adicionan las curvas de nivel, cotas de nivel, banco de nivel, referencia topográfica, punto de inicio del levantamiento y características del sitio, como cuerpo de agua superficiales, puentes, camino de acceso y derecho de vía, se representa el punto de fuga, se presentan los títulos específicos a cada plano, la tabla de construcción donde cote las coordenadas en UTM, escala gráfica de acuerdo a la escala numérica. El presente estudio de caracterización fue elaborado con referencia a la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 que en su punto 7.1.14 menciona "Los planos georreferenciados en coordenadas UTM", mas no especifica, ni limita el uso de un datum geodésico particular. De modo que se da cumplimiento a lo estipulado por la normatividad vigente. Tamaño del plano mínimo 60X90cm en los cuales se indique la superficie del polígono del sitio, la ubicación de puntos de muestreo, vías de acceso y estructuras en el sitio"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el REGULADO presenta los planos con información adicional que cumple con lo solicitado.

- C. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

"presenta en el Anexo III, el oficio PXR-SUD-GTD-STDP-72-2016 relativo a la documentación que se está solicitando a la representación legal del Laboratorio ABC Química Investigación y Análisis S.A. de C.V., una vez que se tenga la respuesta por el laboratorio se notificará"

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el oficio de solicitud de información al laboratorio.

- D. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“se presenta el Anexo IV, se corrigen los planos isométricos B-003-01, B-003-02 y B-003-03 de la zona afectada por contaminante y por profundidad con sus respectivas curvas de concentración, donde se observa el comportamiento de la migración del contaminante, a una escala adecuada para su análisis y elaborados con base en los resultados de los análisis químicos y pruebas de campo.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** aunque NO presenta plano isométrico, con la información presentada se puede determinar el comportamiento de la migración del contaminante.

- E. **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“que para el caso que nos ocupa de este estudio final de caracterización, no aplica lo referente al responsable técnico del proceso de remediación que realizará los trabajos por parte del prestador de servicio, ya que el proceso que se solicitó es la autorización de la propuesta de remediación, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y lo estipulado en los artículos 137° y 143° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO NO** presenta el documento de designación del responsable técnico de la remediación de suelos contaminados.

- F. **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“que para el caso que nos ocupa de este estudio final de caracterización, no aplica lo referente al responsable técnico del proceso de remediación que realizará los trabajos por parte del prestador de servicio, ya que el proceso que se solicitó es la autorización de la propuesta de remediación, la cual se realizará de acuerdo a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y lo estipulado en los artículos 137° y 143° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO NO** presenta la póliza de seguro o la garantía para cubrir los daños.

- G. **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“se presenta el anexo V relativo al documento de la guía de tramite SEMARNAT-07-035 (Propuesta de Remediación Ambiental Modalidad A Emergencia Ambiental), debidamente elaborada”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la guía del trámite SEMARNAT-07-035 debidamente elaborada.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- H. **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“presenta en el anexo VI donde se expresa el volumen de suelo contaminado, con su respectiva memoria de cálculo congruente con los resultados de los análisis de las muestras recolectadas, se adjuntan los planos B004-01, y B004-02, conteniendo la corrección del cálculo de volumen”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el REGULADO presenta los cálculos congruentes con los resultados de los análisis de laboratorio.

- I. **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/0005/2016** de fecha 07 de Enero de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito DGTRI-SDSSISTPA-GPA-143-2016 y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 1 de Abril de 2016, lo siguiente:

“se presenta el anexo VII, la corrección de la página 60 del informe relativo a la muestra en a figura 23 “Distribución de puntos de muestreo dentro del polígono de estudio” y con base a los planos proporcionados en el estudio de caracterización. Se solicitó mediante oficio al representante legal del Laboratorio ABC Química la corrección de los reportes con identificación errónea en observación de recepción de muestra”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el REGULADO presenta las correcciones a la información solicitada.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el **REGULADO** manifiesta que el responsable de la Caracterización del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, es la Universidad Autónoma de Nuevo León, del derrame de 65,000.74 litros de Px-Diesel, que impactaron un área aproximada de **238.357 m²** de suelo y un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **170.38 m³**, ubicado en las coordenadas UTM NAD27 X: 567785.5 Y: 2303054.97.

V. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, no existen cuerpos de agua en el sitio del derrame, por lo que no fue necesario dar aviso a la autoridad del agua (CONAGUA), que se censaron 2 pozos a una distancia del área de estudio de 4 Km, siendo el uso del agua pecuario y agrícola, que el contaminante llegó al menos hasta una profundidad de 4.80 m, que se definieron 3 unidades estratigráficas (0.0-3.6m arenas limosas color gris blancuzco y 3.60-6.4m arenas arcillosa mal graduada color café claro, 6.40-8.20 m rocas basálticas, areniscas fuertemente cementadas) que el uso de suelo es agrícola.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VI. Que el **REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, fue realizado el 19 y 20 de Septiembre de 2014 por la Universidad de Autónoma de Nuevo León en colaboración de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis de S.A. de C.V., donde indica que se determinaron 8 puntos de muestro a los cuales se le realizaron tomas de muestras a diferentes profundidades (0.2 1.2, 2.4, 3.6, 4.8, 6.00 y 7.20m) dando un total de 34 muestras, determinando HFM y HAP's, así mismo se tomaron 12 muestras para determinar pH, humedad, pseudomonas, materia orgánica, densidad, textura y granulometría y capacidad de intercambio iónico.

VII. Que el **REGULADO** presenta en el Estudio de Caracterización del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, anexo I Planos; el plano, B-002 georreferenciado en coordenadas UTM NAD27, donde se identifica la ubicación de los puntos de muestreo, los resultados del muestreo, los vértices del área de estudio; los planos, B-003-01, B-003-02, B-003-03 georreferenciados en coordenadas UTM NAD27, de isoconcentraciones.

VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., realizó los análisis de las muestras colectadas en el sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, del cual se presenta la Acreditación No. R-0091-009/11, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de enero de 2015, dicha Acreditación incluye al C. [REDACTED], como encargado de llevar a cabo la toma de muestras, así como todos los métodos analíticos que fueron utilizados y la Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 del 23 de junio de 2014 otorgada por la PROFEPA, con vigencia de cuatro años, que incluye la actividad de muestreo en suelos contaminados con hidrocarburos y al C. [REDACTED] encargado de llevar a cabo la toma de muestras. De igual forma, presenta la Aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2014 del 11 de junio de 2014, con vigencia de cuatro años, que incluye los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM y HAP's.

**NOMBRE DE LA
PERSONA
FÍSICA, ART.
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN
I DE LA LFTAIP**

IX. Que el **REGULADO** manifiesta que, utilizará la técnica de “**Disposición final-Co-procesamiento**” en el sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10”-8” Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, la cual es una técnica de remediación que no implica el uso de espacios adicionales de tratamiento y que en general requiere tiempos menores a un mes de trabajo, se analizará Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP’s (Benzo[a]pireno, Dibenzo[a,h]antraceno, Benzo[a]antraceno, Benzo[b]fluoranteno, Benzo[k] fluoranteno e Indeno (1,2,3-cd) pireno), los niveles de limpieza y los métodos analíticos a utilizar son los límites máximos permisibles (LMP) para hidrocarburos específicos en suelos, establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138SEMARNAT/SSA1-2012, para el contaminante diésel, con un uso de suelo agrícola/forestal.

X. Que el **REGULADO** manifiesta que aun **NO** se determina el Responsable Técnico de la Remediación del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10”-8” Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, debido a que una vez aprobado el programa de remediación, se llevará a cabo un proceso concursal para la asignación de los trabajos por lo tanto no presenta la información necesaria para que la remediación la lleve a cabo una Institución de Educación Superior u otra persona con experiencia en la materia, ya que no presenta:

- * Los datos del responsable técnicos de la remediación.
- * Los parámetros de control del equipo a emplear.
- * Documentos que acrediten la personalidad del solicitante.
- * Póliza de seguro.

XI. Que el **REGULADO** manifiesta la descripción de la técnica de remediación que se realizará para el sitio **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10”-8” Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, Disposición final-Co-procesamiento
EXCAVACIÓN

Para poder llevar a cabo la limpieza del suelo contaminado con HFM, es necesaria la aplicación de procesos mecánicos para eliminar cualquier riesgo a la salud humana o al medio ambiente. La

extracción de suelo contaminado se realizará por medio de maquinaria pesada, principalmente retroexcavadora en los polígonos delimitados en el estudio de caracterización.

Una vez retirado el suelo contaminado este será transportado mediante camiones de volteo con una capacidad de 14 m³ hacia una celda de confinamiento temporal que se disponga en el sitio, para posteriormente cargarlos a transportes autorizados para su traslado al sitio de incineración o co-procesamiento.

La excavación generada por el suelo contaminado extraído será rellenada con suelo limpio. Una vez colocado el suelo limpio, será extendido, nivelado y compacto a un 95%.

DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO

Los residuos peligrosos pueden estar constituidos por uno o varios componentes con distintos grados de peligrosidad. Los componentes peligrosos presentes en los residuos pueden ser agentes biológicos, productos químicos o elementos físicos. El grado de peligrosidad de un residuo va a depender de factores tales como la agresividad de los organismos infecciosos, la toxicidad de las sustancias químicas, la corrosividad, reactividad, inflamabilidad, capacidad de producir explosión de los componentes o la forma de los objetos presentes.

El co-procesamiento se refiere al uso de residuos (como hidrocarburos) en procesos industriales, como la producción de cemento, cal y de acero, en centrales termoeléctricas y cualquier planta de combustión grande. En unos casos, este proceso también se llama co-incineración, pero estrictamente hablando co-procesamiento es el término más adecuado, puesto que el objetivo principal no es la disposición final de residuos, sino la sustitución de combustible primario y de materias primas por Residuos. Es una recuperación de energía y material a partir de residuos.

Durante la extracción del suelo a partir del área y volumen previamente delimitado en campo, se verificará con equipo portátil (petroflag) las concentraciones remanentes de hidrocarburos hasta que se alcancen niveles bajos de HTP's en las paredes y fondo de la excavación. Las mediciones de campo serán corroboradas por un muestreo de suelos de dichas paredes y fondos en laboratorio acreditado y con aviso a la autoridad ambiental.

Una vez concluidas estas acciones y removido todo el volumen de suelo por encima de los niveles de limpieza y sustituido por suelo limpio de la zona con propiedades similares a las del sitio comprobándose esto mediante análisis de laboratorio fisicoquímicos y microbiológicos para no alterar la micro biota del sitio, se deberá entregar un reporte a la autoridad que describa las acciones realizadas, bitácoras de obra y manifiestos de transporte y recepción de los residuos, además de su respectivo respaldo analítico: en los muestreos de suelos para posteriormente

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

permitir nuevamente las actividades agrícolas o las que originalmente existían de acuerdo a la vocación del sitio.

XII. Que el **REGULADO** manifiesta que el uso futuro del sitio remediado identificado como **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, seguirá teniendo uso de derecho de vía, y en lo que respecta a la propiedad privada, el uso seguirá siendo forestal.

XIII. Que el **REGULADO** presenta una cadena de custodia de las muestras tomadas para la Caracterización del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, con la información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

XIV. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, una memoria fotográfica de situación en la que se encontraba el sitio antes de ser remediado, donde se muestra la extensión de los daños, de los trabajos efectuados de perforación para el muestreo, la toma de muestras y la forma de almacenamiento.

XV. Que el **REGULADO** manifiesta el programa de monitoreo de remediación del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, que utilizará durante los trabajos de remediación, integrado por un plan de monitoreo intermedio y un plan de muestreo final comprobatorio.

XVI. Que el **REGULADO** manifiesta el programa calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, donde se indican 2 meses para llevar a cabo el tratamiento de remediación, las actividades descritas en este programa calendarizado quedaran sujetas a las condiciones climatológicas del lugar, así como a la disponibilidad de las autoridades involucradas y en caso de que se requiera modificar las fechas indicadas, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

LA Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

PROGRAMA DE REMEDIACION POR DISPOSICION FINAL Y/O COPROCESAMIENTO			
CONCEPTOS	DESCRIPCION	MESES	
		MES 1	MES 2
No.			
1.00	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL SITIO		
2.00	COLOCACION Y DESMANTELAMIENTO DE CERCADO DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA ROLLIZA DE 4"Ø DE 2 MTS DE ALTURA (RENTA)		
3.00	EXCAVACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL CONTAMINADO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) EN MATERIAL "B", PROFUNDIDAD DE 0.0M A 0.20M.		
4.00	EXCAVACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL CONTAMINADO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) EN MATERIAL "B", PROFUNDIDAD DE 0.0M A 1.20 M.		
5.00	EXCAVACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL LIMPIO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) EN MATERIAL "B", PROFUNDIDAD DE 0.0M A 2.40M.		
6.00	EXCAVACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL CONTAMINADO (VOLUMEN MEDIDO EN BANCO) EN MATERIAL "B", PROFUNDIDAD DE 2.40 A 4.80 M.		
7.00	CARGA DE MATERIAL CONTAMINADO CON AYUDA DE MAQUINARIA.		
8.00	DISPOSICION FINAL DE SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBURO, MEDIANTE COPROCESAMIENTO EN INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT (TRANSPORTE Y DISPOSICION).		
9.00	MUESTREO FINAL PARA EL ANALISIS DE FONDO Y PAREDES DE EXCAVACIONES DONDE SE REALIZO LA EXTRACCION DE MATERIAL CONTAMINADO.		
10.00	ANALISIS PARA HIDROCARBUROS FRACCION MEDIA.		
11.00	ANALISIS PARA HIDROCARBUROS HAP S.		
12.00	ANALISIS FISICOQUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS		

PROGRAMA DE REMEDIACION POR DISPOSICION FINAL Y/O COPROCESAMIENTO			
CONCEPTOS	DESCRIPCION	MESES	
		MES 1	MES 2
No.			
13.00	CARGA Y ACARREO DE MATERIAL LIMPIO CON MAQUINARIA A ZONAS DE EXCAVACION.		
14.00	EXTENDIDO Y NIVELACION CON MAQUINARIA DE MATERIAL TRATADO, COMPACTACION CON CONTROL DE LABORATORIO. PUEBA PROCTOR AL 80%.		
15.00	INFORME FINAL DEL ESTUDIO DE REMEDIACION		

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en "Disposición final Co-procesamiento" en el sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, ubicado en las Coordenadas UTM NAD27 X: 567785.5 Y: 3603054.97, debido al derrame de aproximadamente 65,000.74 litros ocurrido el 13 de Junio de 2012, impactando un área de aproximadamente **238.357 m²** de suelo y un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **170.38 m³**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El REGULADO a través del Responsable Técnico que designe a partir del proceso concursal mismo que deberá ser un prestador de servicios autorizado vigente de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** y el artículo 137º fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe realizar las acciones de remediación descritas en la propuesta de remediación presentada, conforme a los **CONSIDERANDOS VIII, IX, XI, XIV y XV** de la presente Resolución y deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 2 (dos) meses. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**170.38 m³**) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. Presentar la póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**, el listado de insumos de la técnica o proceso de remediación que empleará el prestador de servicios autorizado y copia legible de la autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Presentar la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Manifiesto, de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligros, otorgados por el prestador de servicios autorizado.
4. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a del acuse de recibo de la notificación a **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial.
5. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
6. El **REGULADO** debe demostrar que el suelo con el que se rellenará el área excavada, tenga las mismas características del suelo adyacente al sitio contaminado, en conformidad a lo establecido en el artículo 149° fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR)..
7. El **REGULADO** a través del Responsable Técnico designado, durante las actividades de extracción del suelo contaminado con Diésel, realizará una excavación selectiva en los polígonos (zonas) de remediación. El suelo sin presencia de hidrocarburos, que resulte de dicha selección, deberá ser incorporado nuevamente a su lugar de origen
8. Todas las actividades en el sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71° fracción III y 75° fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

9. Concluidos los trabajos de remediación deberá notificar a la **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
10. Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico designado, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Disposición final Co-procesamiento, otorgada por la **DGGIMAR**.

TERCERO.- El tratamiento por "Disposición final Co-procesamiento" de **170.38 m³** de suelo contaminado con Diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a **Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA** que deberá cumplir con cada uno de los puntos mencionado en el numeral 7 de la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados en sistema WGS84 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. El MFC deberá contemplar al menos cuatro muestras en las paredes y una en fondo en cada uno de los socavones (de los polígonos de remediación), siendo la muestra de fondo superficial, que no exceda los 30 cm de profundidad y las muestras de las paredes deberán estar ubicadas al centro de la pared.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con la extracción del suelo contaminado y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Almacenamiento, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Km 86+030 del DDV Poliducto de 10"-8" Ø Rosarito-Mexicali, municipio de Tecate, Baja California**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151° del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual deberá además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Disposición final-Co-procesamiento" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Descripción local del sitio
 - b) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - c) El volumen (m³) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - d) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - f) Escala gráfica, títulos específicos, localización del sitio contaminado.
 - g) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - h) Memoria fotográfica del MFC, de los trabajos realizados y de las condiciones iniciales del sitio.
 - i) La interpretación de resultados.

SIXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S, mediante el proceso de "Disposición final Co-procesamiento" ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A00518/10/15** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/J1A0518/10/15

JAR/EHCH/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

SIN TEXTO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional